
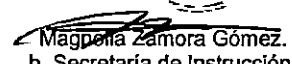


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0056/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p style="text-align: center;">  Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.  Magdalena Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción. </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

Sentido: **Confirmar.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0056/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha día once de noviembre de dos mil veintiuno, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210421721000200 y se observa lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Respecto a la jornada de vacunación de la semana del 4 al 12 de octubre de 2021 en la Ciudad de Puebla, Puebla, específicamente en el punto de vacunación correspondiente al Seminario Palafoxiano, solicitó respetuosamente:

- 1. Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V.***
- 2. El costo que generó la ocupación de dichas instalaciones.***
- 3. Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación.***
- 4. El número de dosis aplicadas por día y rango de edad.***
- 5. El número de casos o reacciones adversas reportadas y atendidas.***
- 6. El personal y servidores de la nación que intervinieron en la aplicación y registro conforme al Plan de vacunación, especificando su nombre, cargo y adscripción, así como día en que acudieron..."***

II. El día diez de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información en los términos que a continuación se señalan

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X.134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
 Solicitud Folio: 210421721000200.
 Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
 Expediente: RR-0056/2022.

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 144, 146, 147, 148, 150, 154, 156 fracción IV y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud por parte de la Subdirección General Medica este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se comunica que esta se trata de una incompetencia parcial, por lo que se informa lo siguiente:

Para los puntos 1, 2, 3, y 4 se participa que es no son atribución de este Instituto, sino de la Secretaria de Salud Federal y de la Secretaria del Bienestar Federal, de acuerdo a la estrategia operativa de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-Cov-2 para la prevención de la COVID19 en México, operativo correccaminos; lo cual fue confirmado por el comité de transparencia de este instituto en sesión realizada el 10 de enero de 2022 en términos del artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior descrito, este instituto no es competente para atender de manera integral su solicitud, por lo que sugerimos presente su solicitud en cuanto a estos tres puntos, ante dicho Sujeto Obligado, directamente a través de su unidad de transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:
Secretaria de Salud (Federal)

- **Director de la Unidad de Transparencia; Lic. Héctor Aarón Borja Ruiz.**
- **Domicilio Av. Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410**
- **Horario de atención: lunes a viernes de nueve a quince horas y dieciséis a dieciocho horas**
- **Correo Electrónico: unidaddeenlace@salud.gob.mx**
- **Número Telefónico: 55 50621600 y 55 50621700 Ext. 42011 o 53005**
Secretaria de Bienestar (federal)
- **Titular de la Unidad de Transparencia: Rosendo Gómez Piedra.**
- **Domicilio: Av. Paseo de la Reforma no. 51, planta baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 6030**
- **Horario de Atención: lunes a viernes de nueve a quince horas y diecisiete a veinte horas.**
- **Correo Electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx**
- **Número Telefónico: 55 53285000 Ext. 51601 o 51613.**

Referente al punto 5, se informa que no se presentó ningún ESAVI (Evento supuestamente atribuible a la vacunación o inmunización).

Y finalmente para el al punto 6, respecto al personal y servidores que intervinieron en la aplicación y registro conforme plan de vacunación, se anexa la relación de personal de enfermería adscrita a este instituto.

SEMINARIO PALAFOXIANO.		
NO.	CATEGORIA	NOMBRE
1	ENF.GRAL.	Ramírez Espinosa Adriana Isabel

2	ENF.GRAL.	Modesto Ortiz Lizeth
3	ENF.GRAL.	Cosme Ángel Rebeca Verónica
4	ENF.GRAL.	Galeana Martínez Laura Lluvia
5	ENF.GRAL.	Palacios Rodríguez Leslie Alejandra
6	ENF.GRAL.	Guerrero Cadena Mar Thalía
7	ENF.GRAL.	De La Cruz Romero Amadeo
8	ENF.GRAL.	Bárceñas Flores José Miguel
9	ENF.GRAL.	González Cano Yeni
10	ENF.GRAL.	García Herrera Sonia."

Ese mismo día, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

III. El once de enero del año en curso, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-0056/2022** y turnado a la Ponencia de la Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite respectivo.

IV. Por auto de catorce de enero de dos mil veintidós, se admitió y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y

anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante medio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de fecha uno de febrero del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, con el apercibimiento que de no expresar algo en contrario se le tendría por perdidos sus derechos para hacerlo.

VI. En auto de dieciséis de febrero del presente año, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación, pruebas y ampliación de la respuesta inicial.

En consecuencia, se admitieron y desecharon las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la incompetencia alegada por parte del sujeto obligado para poder atender lo requerido en las preguntas marcadas con el número uno y tres de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421721000200.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...Aunado a lo anterior en atención al recurso de revisión con número de expediente RR-0056/2021 y a fin de dar certeza al ciudadano en cuanto a proporcionarle mayores elementos de que se realizó la declaratoria de incompetencia conforme lo estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y conforme a la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, por parte de este sujeto obligado, así como al órgano garante y salvaguardando el derecho al principio de máxima publicidad a beneficio del solicitante, se realizó el número de folio: 210421721000200 en los siguientes términos: [...]

Como se aprecia, el acto emitido por este sujeto obligado, se encuentra debidamente fundado y motivado; lo primero tomando como basamento la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Actualización: 28 de febrero de 2021; en el artículo 156 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y lo segundo en el argumento por el cual se hizo de su conocimiento, la incompetencia parcial por medio de la respuesta y alcance a la respuesta que le fue otorgada con fecha 10 de enero de 2022 y la segunda el 27 de enero de 2022, por lo cual no existe cauce jurídico a través del cual resulte procedente el recurso impetrado de su parte.

En tal tesitura, el presente Recurso de revisión, se deberá SOBRESEER O CONFIRMAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, como lo establece el artículo 181 fracciones II y III, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que para mejor proveer, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 181. [...]
ARTÍCULO 182. [...]*

ARTICULO 183. [...]...”.

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado de que realizó un alcance de respuesta inicial al hoy recurrente, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.**

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado.

En consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ..."

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ..."

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, envió electrónicamente al hoy inconforme un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 144, 146, 147, 148, 150, 154, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X, del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud por parte de la Subdirección General Médica este Instituto, área responsable de su atención, se reitera que se trata de una incompetencia parcial, pro lo que se me informa lo siguiente:

En alcance a respuesta de fecha 10 de enero de 2022, a través de la cual se le informó que este Sujeto Obligado no se encuentra en la facultad para otorgar

respuesta en relación a las preguntas números 1, 2, 3 y 4 toda vez que se encuentra fuera de las atribuciones conferidas a este Instituto, sino de la Secretaría de Salud Federal y de la Secretaría de Bienestar Federal de acuerdo a la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID 19 en México, Operativo correcaminos, la cual podrá consultar si así Usted lo considera a través del hipervínculo de internet:

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Operativo Correcaminos 19feb2021.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Operativo_Correcaminos_19feb2021.pdf)

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

Por lo anterior y a fin de dar certeza de las acciones realizadas por parte de este Sujeto Obligado y la salvaguarda de sus derechos de acceso a la información, se adjunta a la presente copia simple del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2022, a través de la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto, la incompetencia parcial para atender la solicitud..."

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar en autos.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trataba de perfeccionar su respuesta inicial; por lo que, esta no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; en consecuencia, se estudiará el presente asunto de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

***"...Razón de interposición:
Me quejo de la incompetencia para conocer los puntos 1 a 3, si ellos estuvieron a cargo de ese centro de vacunación, incluso dan respuesta a otro punto es notorio que deben conocer lo restante, incluso por cuestiones de competencia concurrente. Esta respuesta se conoció el 10 de enero de 2022".***

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

"...Previo al análisis de fondo de los agravios expuestos y de las actuaciones que integran el presente expediente, resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, el cual a la letra dice: "Me quejo de la incompetencia para conocer de los puntos 1 a 3, si ellos estuvieron a cargo de ese centro de vacunación incluso dan respuesta a otros puntos es notorio que

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

deben conocer lo restante incluso por cuestiones de competencia concurrente, esta respuesta se conoció el 10 de enero de 2022" ... (sic), este Sujeto Obligado atendió la solicitud y proporciono la respuesta respectiva, tal y como lo dispone el artículo 156 fracción I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra refiere:

"ARTÍCULO 156.- [...]"

El recurrente señala como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Me quejo de la incompetencia para conocer de los puntos 1 a 3, si ellos estuvieron a cargo de ese centro de vacunación incluso dan respuesta a otros puntos es notorio que deben conocer lo restante incluso por cuestiones de competencia concurrente, esta respuesta se conoció el 10 de enero de 2022".

En este sentido, los extremos que se desprenden de los documentos que se acompañan al presente informe justificado consistente en respuesta emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del sistema SISAI, de fecha 10 de enero de 2022, mismo que se adjunta en copia certificada y cuyo contenido ya fue transcrito en párrafos que anteceden, para mayor ilustración de este Honorable Órgano Garante.

Como quedó expuesto en el apartado de antecedentes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el sistema SISAI, dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, solicitud de información a la cual le fue asignado el folio número 210421721000200 y que esta Unidad de Transparencia dio respuesta usando el mismo medio, haciendo de su conocimiento, lo que se manifiesta a continuación "... se comunica que se trata de una incompetencia parcial, por lo que se informa lo siguiente: para los puntos 1, 2, 3 y 4 se participa que es no son atribución de este Instituto, sino de la Secretaría de Salud Federal y de la Secretaría de Bienestar Federal, de acuerdo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2 para la prevención de la COVID 19 en México, Operativo correcaminos;..."

Expuesto lo anterior, el solicitante y recurrente hoy día, señala "Me quejo de la incompetencia para conocer de los puntos 1 a 3, si ellos estuvieron a cargo de ese centro de vacunación incluso dan respuesta a otros puntos es notorio que deben conocer lo restante incluso por cuestiones de competencia concurrente, esta respuesta se conoció el 10 de enero de 2022"... (Sic), este sujeto obligado otorgó respuesta apegado a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2 para la prevención de la COVID 19 en México, la cual establece los componentes de la estructura orgánica y el plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2 para la prevención de la COVID 19 en México, Operativo correcaminos.

De conformidad con la normatividad anteriormente señalada, la estrategia en mención en su página cuatro y cinco decreta:

"ARTICULO PRIMERO: [...]"

"ARTÍCULO SEGUNDO: [...]"

Estructura del Operativo Correcaminos

El OPERATIVO CORRECAMINOS es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México. La coordinación General de este operativo está a cargo de la oficina de la

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

presidencia de la república. La persona titular del sistema nacional DIF funge como secretaria técnica de la coordinación presidencial.

La dirección técnica de este operativo está a cargo de la secretaria de Salud Federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal... (Sic)

Como se desprende de los artículos y del apartado Estructura del Operativo Correcaminos antes invocados, la dirección técnica de este operativo, está a cargo de la secretaria de la salud federal a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Del mismo modo en el apartado de Coordinación Federal, página 6, en su numeral 2 establece "Definición y procuración de los fondos fuentes de financiamiento de los recursos federales: secretaria de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el bienestar (INSABI)".

Como podrá apreciar claramente este Órgano Colegiado, la definición y procuración de fondos y fuentes de financiamiento se encuentran indisolublemente ligadas exclusivamente a la secretaria de Hacienda y Crédito Público y del Instituto de Salud para el bienestar (INSABI), tal y como se establece de manera expresa en el documento sujeto a análisis.

Por su parte en el numeral 7, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece: [...]

En el numeral 9, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece: [...]

Como podemos observar en este numeral, la encargada del manejo de la información es la Coordinación General de la Estrategia Nacional Digital (Presidencia de la República) con apoyo del CONACYT.

En el numeral 6, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece: [...]

En el numeral 10, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece: [...]

En el apartado de Responsabilidad de los integrantes de la Brigada, página 12 del multicitado documento en análisis, en el que en el apartado bajo el rubro SERVIDOR DE LA NACIÓN (1) REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (1) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (1) Y VOLUNTARIOS (2) página 13 dispone:

- **Auxiliarán al Servicio de la Nación (coordinador de brigada) en la ejecución de las funciones de coordinación registro y captura.**
- **El personal que sea asignado como capturista deberá:**
 - **Recibir diariamente la lista de personas programadas para vacunación.**
 - **Registrar la asistencia de todas las personas a la vacunación**
 - **Verificar en el sistema a las personas que asistieron y si estaban contempladas en la lista de personas programadas.**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

- **Registrar a todas las personas que asistieron y recibieron la vacuna, pero que no estaban contempladas en la lista de personas programadas.**

- **Elaborar el acta de hechos de vacunación.**

De lo anteriormente expuesto queda demostrado que se atendió a la solicitud formulada por el peticionario y se proporcionó respuesta parcial al solicitante, de acuerdo a la competencia que se surte en favor de este sujeto obligado para atender la misma observándose sin viso de duda alguna que de acuerdo a lo establecido en la estrategia operativa de la Política Nacional de vacunación contra el virus SARS-COV2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos esta información no se encuentra en nuestra competencia, además de que no generarse, obtenerse, adquirirse, transformarse o conservarse por parte de este ente obligado; lo cual se hizo del conocimiento del hoy recurrente, habiéndose fundado y motivado la respuesta emitida, pues se le explicó que la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 se encuentra fuera de la esfera de atribuciones de este sujeto obligado, siendo atribución y facultad determinada de manera expresa, de la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Bienestar Federal, con fundamento en el documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo correcaminos", documental que se acompaña al presente informe con justificación para acreditar los extremos de lo aquí aseverado en vía de defensa. Sirve de apoyo para sustentar los argumentos legales esgrimidos el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual establece: [...]

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; en este sentido, se trata de una cuestión de derecho, por lo que en el caso que nos ocupa, tal y cual se desprende de la normatividad citada, la información; por lo que se trata de una cuestión de derecho de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Del mismo modo cito el criterio 16/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales, el cual establece: [...]

De la misma manera, se cita el criterio 15/13, emitido por el INAI, el cual dispone: [...]

De los criterios referidos, y toda vez que en la respuesta otorgada en fecha 10 de enero de 2021 se hizo del conocimiento al hoy recurrente que se trataba de una incompetencia parcial, y en la misma se proporcionó la información con la que se cuenta por parte del sujeto obligado, misma que fue referente al punto 5, se le informa que no se presentó ningún ESAVI (evento supuestamente atribuible a la vacunación o inmunización). Y finalmente para el punto 6, respecto al personal y servidores que intervinieron en la aplicación y registro conforme al plan de vacunación, se anexó la relación de personal de enfermería adscrito a este instituto.

Y así también se orientó al solicitante para que presentara su solicitud en cuanto a los puntos restantes ante los sujetos obligados, directamente a través de sus Unidades de Transparencia, cuyos datos de contacto se le proporcionaron, tal cual como se podrá observar en la copia de la respuesta remitida al ahora recurrente, apegado en todo momento su actuar, este ente obligado, a lo

señalado por el artículo 156 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

En relación de las probanzas ofrecidas por el reclamante se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 2104217210002000, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421721000200, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISAI de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421721000200.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta con número de folio 210421721000200, de fecha diez de enero de dos mil veintiuno.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que el día veintisiete de enero de dos mil veintidós a las diecinueve horas con treinta y tres minutos remitió al recurrente un alcance de su respuesta a la solicitud con número de folio 210421721000200.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de su respuesta con número de folio 210421721000200, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha diez de enero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la estrategia operativa de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Las Documentales privadas ofrecidas por las partes al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria de conformidad con el

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

Para comenzar el día once de noviembre de dos mil veintiuno, el hoy recurrente envió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información la cual fue asignada con el número de folio 210421721000200 y en la que requería en seis preguntas diversa información respecto a la jornada de vacunación de la semana del cuatro al doce de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Puebla, específicamente en el Seminario Palafoxiano.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a dicha petición, señaló que de las interrogantes uno, dos, tres y cuatro no era competente para contestarlas sino la Secretaría de Salud Federal y de la Secretaría de Bienestar Federal, de acuerdo a la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-Cov 2, para la prevención de la COVID 19 en México, Operativo Correcaminos, misma que fue confirmada por su comité de transparencia el diez de enero de dos mil veintidós; por lo que, le indicó al entonces solicitante que redirigiera su solicitud a dichas instancias.

Respecto a la pregunta cinco, la autoridad responsable contestó que no se había presentado ningún evento supuestamente atribuible a la vacunación o inmunización y de la interrogante seis le señaló el personal que intervino en la aplicación y registro conforme al plan de vacunación.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la incompetencia señalada por el sujeto obligado en las interrogantes uno y tres de su solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en esencia reiteró su incompetencia para proporcionar la información de interés del recurrente, reiterando la orientación para dirigir la petición ante el sujeto obligado que de acuerdo a sus funciones tiene competencia para proporcionar lo requerido, es decir, ante la Secretaría de Bienestar Federal y/o Secretaría de Salud Federal.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008,

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la incompetencia invocada por parte del sujeto obligado para atender lo requerido en las preguntas uno y tres de la solicitud de información con folio 210421721000200.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reiteró la respuesta otorgada inicialmente y precisó que lo solicitado por el recurrente en los puntos uno y tres no era de su competencia, insistiendo que la entidad encargada de contar con la información de interés del recurrente es el gobierno federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y/o la Secretaría de Salud Federal; reiterando que son estos entes los que forman parte de la coordinación médica y quienes contribuyen y colaboran con la Brigada Correcaminos, para conformar los equipos de trabajo en las entidades federativas con los representantes de Bienestar, SEDENA y enlaces institucionales de salud constituidos en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los sitios y proceso de vacunación, con la vigilancia de los procedimientos técnicos.

establecidos por la Secretaría de Salud Federal; insistiendo en la confirmación de la respuesta brindada, con base en la incompetencia parcial para contestar la multicitada solicitud.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 151 último párrafo, 156 fracción I y 157, dispone:

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

“ARTÍCULO 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalara al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala la fracción I.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes es haciéndole saber a los ciudadanos o ciudadanas que son competentes parciales

para otorgar la información requerida en su petición, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Expuesto lo anterior y toda vez que el sujeto obligado señaló que lo requerido por el recurrente en sus cuestionamientos marcados con los números uno y tres era competentes para contestar dichas interrogantes la Secretaría de Bienestar Federal y la Secretaría de Salud Federal, en términos de lo que en el caso particular les señala el documento denominado **"...Estrategia operativa de vacunación contra la COVID-19 "Operativo Correcaminos..."**, específicamente en el apartado de Coordinación Estatal y Federal, que al respecto cita:

"...Coordinación estatal

La coordinación estatal correcaminos será la responsable de la coordinación operativa de la estrategia federal de vacunación en cada una de las entidades federativas y definirá los planes de distribución en la entidad de acuerdo con los lineamientos federales.

La persona designada como "Coordinadora estatal correcaminos" será la encargada de la conformación de equipos estatales con los enlaces de Bienestar, Fuerzas Armadas y enlaces institucionales de salud constituido en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA) para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y proceso de vacunación con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud Federal.

Los servicios estatales de salud, específicamente los responsables del programa de vacunación y los enlaces institucionales de los COEVA, fungirán como apoyo técnico en la recepción y conformación de paquetes por unidad de vacunación. Además, podrán auxiliar en la identificación y capacitación de vacunadores, así como en la verificación de instalación de los puestos de vacunación acorde a los lineamientos establecidos.

La persona designada como responsable de la coordinación estatal correcaminos fungirá como única vía de comunicación entre la coordinación federal y las autoridades locales.

A continuación, se describen las responsabilidades de los coordinadores estatales correcaminos:

1. Resguardo y custodia de las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal.

2. **Control de entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos.**
3. **Vigilancia de las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida.**
4. **Coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores).**
5. **Revisión con autoridades locales de los listados provistos de unidades programadas para la vacunación.**
6. **En coordinación de autoridades locales, validación de censos de la población a vacunar.**
7. **Establecimiento de comunicación continua con cada uno de los coordinadores de brigadas instaladas en la entidad federativa para la operación adecuada de las diferentes unidades.**
8. **Verificación de la aplicación de vacuna en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional.**
9. **Recepción y compilación de reportes de cada coordinador de brigada instalada.**
10. **Responsable del flujo de información y reportes necesarios hacia la autoridad superior establecida...”.**

“...Coordinación Federal

La coordinación federal es la encargada del seguimiento de las actividades de responsabilidad de los diferentes sectores del gobierno federal participando en la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México

A continuación, se enlistan los diferentes elementos abordados desde la coordinación nacional y las entidades responsables.

1. **Gestión y facilitación para la búsqueda y definición de proveeduría con las compañías farmacéuticas globales: Secretaría de Relaciones Exteriores.**
2. **Definición y procuración de los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).**
3. **Formalización y seguimiento de contratos con las compañías farmacéuticas en sus componentes jurídicos, técnicos y administrativos: secretaria de Salud**
4. **Regulación y control sanitario de las diferentes opciones de vacunas disponibles: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).**
5. **Trámites de importación: Servicio de Administración Tributaria (Administración General de Aduanas), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y COFEPRIS**
6. **Logística para el transporte y resguardo de vacunas: Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, vinculados con la Secretaría de Salud a través del INSABI.**
7. **Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: Secretaría de Salud.**
8. **Integración y capacitación del personal de salud vacunador y de observación médica en cada sitio de vacunación: Secretarías Estatales de Salud, Instituto de**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

Salud para el Bienestar, Instituto Mexicano del Seguro Social, PEMEX, SEMAR, SEDENA

9. Manejo de padrones e información: Coordinación General de la Estrategia Nacional Digital (Presidencia de la República) con apoyo del CONACYT.

10. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de la población general: Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Salud.

11. Sistema de información, gestión y resguardo de censos de personal de salud: Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del IMSS.

12. Organización del trabajo de campo y convocatoria comunitaria: Secretaría del Bienestar a través de los centros integradores del bienestar y los Servidores de la Nación..."

Atribuciones que empatan con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan el proceder de los entes federales referenciados, respecto a la Secretaría de salud Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39, en la parte conducente señala lo siguiente:

"...Artículo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacito de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen:

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren el Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud;

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

Lo anterior fue confirmado por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en su Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 de fecha diez de enero de dos mil veintidós, en la cual se observa lo siguiente:

“...Atendiendo al procedimiento interno, se procedió a remitir para su atención esta Solicitud a la Subdirección General Médica, área responsable de su atención, desprendiéndose de su revisión y análisis, determinando dicha área que en lo que respecta a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, esta información se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Instituto, en estricto apego a lo estipulado en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID 19 en México, la cual establece los componentes de la estructura orgánica y el plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-COV 2, para la prevención de COVID-19 en México. Operativo correcaminos.

Para mayor énfasis a lo anteriormente descrito, en el apartado Estructura del Operativo Correcaminos, de la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV 2 para la prevención de la COVID-19 en México en sus paginas 4 y 5, el OPERATIVO CORRECAMINOS es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-COV-S en México. La coordinación General de este operativo esta a cargo de la oficina de la Presidencia de la Republica. La persona titular del Sistema Nacional DIF funge como Secretaria Técnica de la coordinación presidencial.

La dirección técnica de este operativo esta a cargo de la Secretaria de Salud Federal a través de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal.

Del mismo modo, en el apartado de Coordinación Federal, pagina 6, en su numeral 2 establece: “Definición y procuración de los fondos y fuentes de financiamiento de los recursos federales: secretaria de Hacienda y Crédito Público e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Por su parte en el numeral 7, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece:

***“Rectoría Técnica del proceso de vacunación, incluyendo la definición de los protocolos técnicos que rigen las características del proceso de vacunación para cada tipo de vacuna y de los sitios de vacunación: Secretaría de Salud”.
En el numeral 9, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece:***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

"Manejo de padrones e información: Coordinación General de la Estrategia Nacional Digital (Presidencia de la Republica) con apoyo del CONACYT.

En el numeral 6, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece:

"Logística para el transporte y resguardo de vacunas: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, vinculados con la secretaria de Salud a través del INSABI".

En el numeral 10, página 6 del apartado de Coordinación Federal de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece:

"Sistema de Información, gestión de resguardo de censos de la población general: Dirección General de Tecnologías de la Información de la secretaria de Salud."

En el apartado de Responsabilidad de los integrantes de la Brigada, página 12 de la estrategia operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Operativo Correcaminos. Establece:

En el punto seis, se determina que la persona coordinadora constatará al final de la jornada de vacunación, se levante y firme acta de constancia de hechos, con las anotaciones de incidentes debiendo entregarla al coordinador estatal de vacunación.

Siguiendo en el apartado de Responsabilidades de los integrantes de Brigada, en el apartado bajo el I rubro SERVIDOR DE LA NACIÓN (1) REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR (1) DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (1) Y VOLUNTARIOS (2) página 13 dispone:

- **Auxiliarán al Servicio de la Nación (coordinador de brigada) en la ejecución de las funciones de coordinación registro y captura.**
- **El personal que sea asignado como capturista deberá:**
 - **Recibir diariamente la lista de personas programadas para vacunación.**
 - **Registrar la asistencia de todas las personas a la vacunación**
 - **Verificar en el sistema a las personas que asistieron y si estaban contempladas en la lista de personas programadas.**
 - **Registrar a todas las personas que asistieron y recibieron la vacuna, pero que no estaban contempladas en la lista de personas programadas.**
- **Elaborar el acta de hechos de vacunación.**

De lo anteriormente expuesto se desprende que este sujeto obligado se encuentra fuera del ámbito de competencia, además de no generarse, obtenerse, adquirirse, transformarse o conservarse por parte de este ente obligado, la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 toda vez que se encuentra fuera de la esfera de atribuciones de este sujeto obligado, siendo atribución y facultad determinada de manera expresa, de la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Bienestar Federal, con fundamento en el documento denominado "Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID 19 en México, la cual establece los componentes de la estructura orgánica y el plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-COV 2, para la prevención de COVID-19 en México. Operativo correcaminos", una vez detallado lo anterior, se

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

desprende notoriamente que este instituto no es competente para atender de manera parcial la solicitud materia de estudio, por lo que nos encontramos imposibilitados a proporcionar esta información ya que no obra en poder de este Sujeto Obligado.

...el comité de transparencia confirma por unanimidad la incompetencia parcial para atender los puntos números 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421721000200...

Por tanto y toda vez que el documento denominado Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2 para la prevención de la COVID 19 en México, la cual establece los componentes de la estructura orgánica y el plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales para llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-COV 2, para la prevención de COVID-19 en México. Operativo correcaminos; establece que la Secretaría de Bienestar Federal y/o la Secretaría de Salud Federal son las encargadas de tener la documentación solicitada por el recurrente en sus preguntas uno y tres de su petición de información que dicen: "1. *Cualquier documento en que se solicite o negocie permiso a la Arquidiócesis de Puebla para utilizar sus instalaciones para la aplicación del biológico Sputnik V.* y 3. *Las actas de hechos levantadas con motivo de la jornada de vacunación.*", misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en el día diez de enero de dos mil veintidós, por lo que, quedo acreditado la incompetencia parcial hecha valer por la autoridad responsable. En consecuencia, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio de los Poderes del Estado de
Puebla.
Solicitud Folio: 210421721000200.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0056/2022.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/CHZ/RR-0056/2022/MAG/SENTENCIA DEF.